

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1994

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Regional de Accidentes de Trabajo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 408.378 interpuesto por «Mutua Regional de Accidentes de Trabajo» contra este Departamento, sobre accidentes de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mutua Regional de Accidentes de Trabajo», domiciliada en Barcelona, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se declara que las Empresas «Productos Lácteos Freixás, S.A.» y «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» tienen la condición respectivamente de Central Lechera y Centro de Higienización, siendo, por tanto, concesionarias de un servicio público, por lo que deben cubrir las contingencias de accidentes de trabajo de su personal en la Mutualidad Laboral correspondiente, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 2 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE CULTURA

1995

REAL DECRETO 3012/1980, de 4 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San José, en Puerto Real (Cádiz).

El templo de Jesús, María y José (hoy San José), de Puerto Real (Cádiz) construido por el gremio de carpinteros, es una edificación de bella traza neoclásica, responde al tipo de iglesia de planta de salón, de tres naves con cúpula.

En el interior, la decoración de pilastras jónicas, las bóvedas y cúpula, su retablo corintio y la serie de balcones sabiamente abiertos en ambos pisos altos, defendidos por sencillas barandillas de hierro, forman un armonioso conjunto.

Al exterior, el edificio presenta una sobria decoración y la torre de dos cuerpos se eleva en la cabecera.

La iglesia de San José, pese a su estado de descuido y amenaza de ruina, merece ser conservada, sobre todo en una población como Puerto Real, donde este monumento representa una etapa histórico-artística de gran auge de la Real Villa y el esfuerzo solidario de una vieja y potente hermandad gremial.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San José, en Puerto Real (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por

el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

1996

REAL DECRETO 3013/1980, de 4 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la «Casa del Gran Capitán» y su huerta, situada en la calle Chapiz, número 2, de Granada.

La casa y huerta de la calle de Chapiz número dos, de Granada, ha sido levantada en un amplio carmen, junto al río Darro, utilizando los restos que se habían conservado de la demolición de la antigua «Casa del Gran Capitán» o «Casa de los Córdoba» que se alzaba en la plaza de las Descalzas esquina a calle de Sierpe Alta en dicha ciudad y que fue derribada en el primer cuarto de este siglo.

Tiene especial importancia una colección de techos y artesonados, en su mayoría de estilo mudéjar, así como puertas talladas, ventanas rejas, cenefas, frisos, cornisas, molduras, azulejos, escudos, columnas de mármol y piedra, etcétera que se han adaptado con gran acierto a los distintos ámbitos espaciales construidos de acuerdo con las medidas de aquellos.

El edificio, con pleno ambiente de época, constituye un verdadero Museo que merece ser declarado monumento histórico-artístico nacional.

Por todo lo expuesto, así lo propone la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y dieciséis, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la «Casa del Gran Capitán» y su huerta, situada en la calle Chapiz, número dos, de Granada.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

1997

REAL DECRETO 3014/1980, de 4 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y convento de Santa Clara, en Palma de Mallorca (Baleares).

El Convento de Santa Clara de la Orden Franciscana, es el más antiguo de Mallorca. Se iniciaron las gestiones para su fundación en torno a mil doscientos cincuenta y seis y el Rey Jaime I autorizó su construcción en julio de dicho año.

Arquitectónicamente, convento e iglesia suponen un conglomerado de edificaciones muy heterogéneas conservándose en su interior interesantes restos árabes y mudéjares integrados en las estructuras góticas.

Claustro, sala capitular y refectorio suponen una muestra sumamente interesante de la evolución arquitectónica de la casa urbana adaptada a las necesidades de una nueva organización conventual que sin destruir lo anterior va acoplando las nuevas estructuras.

La iglesia actual de una sola nave cubierta por bóveda de medio cañón, es la tercera de las que existieron en aquel lugar. Destaca un esbelto campanario, que puede fecharse a finales del siglo XVII.

Todo ello constituye un monumento digno de ser conservado y revalorizado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la iglesia y monasterio sean declarados monumento histórico-artístico nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.